

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 066/2021
La Paz, 2 de marzo de 2021

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR
ARMANDA ORTIZ GONZALES

I. ANTECEDENTES

Mediante nota presentada el 26 de febrero de 2021, Armanda Ortiz Gonzales interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución SP/TED-BENI No. 030/2021, exponiendo en su parte pertinente que el 24 de febrero de 2021 presentó desistimiento a favor de Hugo Vargas Roca. Respecto a la demanda de inhabilitación contra Everthy Orihuela Mercado - Candidato a Alcalde del municipio de Huacaraje, no tiene acreditada la condición de asilado o refugiado, por lo que la medida precautoria mencionada en el Auto Constitucional 090/2020-CA/S no se aplica al demandado, quien además no votó en las elecciones anteriores debido a que no pudo trasladarse de Trinidad hasta Huacaraje, hecho con el que se demuestra que no vive en el municipio.

El 27 de febrero de 2021 se concedió el Recurso de apelación por el Tribunal Electoral Departamental del Beni, para su remisión al Tribunal Supremo Electoral.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 23 de la Ley N° 018 dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos, garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, se convocó a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021-2026, encomendando a los Tribunales Electorales Departamentales, la administración y ejecución del proceso electoral en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental del Beni emitió la Resolución SP/TED-BENI No. 030/2021, que dispone quedar en suspenso la resolución de fondo de la demanda de inhabilitación en contra de los demandados Hugo Vargas Roca - Candidato a Alcalde del municipio de San Joaquin y Everthy Orihuela Mercado - Candidato a Alcalde del municipio de Huacaraje, ambos propuestos por la Alianza política Unidos por el Beni (TODOS), en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Constitucional 090/2020-CA/S de 28 de diciembre de 2020 emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Conforme al argumento impetrado por la recurrente, se evidencia que la Resolución SP/TED-BENI No. 030/2021 no se pronunció sobre la nota presentada el 24 de febrero de 2021 respecto al desistimiento de demanda contra Hugo Vargas Roca y no se pronunció sobre el fondo de la demanda de inhabilitación de Everthy Orihuela Mercado - Candidato a Alcalde del municipio de Huacaraje.

Al respecto, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral fue notificada el 1 de marzo de 2021 con el Auto Constitucional 001/2021-CA/S-ECA que aclara y complementa el Auto Constitucional 090/2020-CA/S, hecho por el que se dispuso la emisión del Instructivo TSE-PRES-SC N° 012/2021 de 1 de marzo de 2021; en consecuencia, corresponde la devolución de antecedentes al Tribunal de origen, a objeto de dar cumplimiento al citado Instructivo para su pronunciamiento en el fondo de la

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "g", "do", "SOP", "K", "B", and "OP".

solicitud de inhabilitación, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 39 num. 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armanda Ortiz Gonzales en contra de la Resolución SP/TED-BENI N° 030/2021 de 25 de febrero de 2021.


SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución SP/TED-BENI N° 030/2021 de 25 de febrero de 2021, e instruir al el Tribunal Electoral Departamental del Beni emita el pronunciamiento en el fondo de la solicitud.

TERCERO.- DEVUÉLVASE antecedentes al Tribunal Electoral Departamental del Beni para la prosecución del trámite, conforme al Instructivo TSE-PRES-SC N° 012/2021 de 1 de marzo de 2021.


Regístrese, comuníquese y archívese.




Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dantel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 066/2021
La Paz, 2 de marzo de 2021

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR
ARMANDA ORTIZ GONZALES

I. ANTECEDENTES

Mediante nota presentada el 26 de febrero de 2021, Armanda Ortiz Gonzales interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución SP/TED-BENI No. 030/2021, exponiendo en su parte pertinente que el 24 de febrero de 2021 presentó desistimiento a favor de Hugo Vargas Roca. Respecto a la demanda de inhabilitación contra Everthy Orihuela Mercado - Candidato a Alcalde del municipio de Huacaraje, no tiene acreditada la condición de asilado o refugiado, por lo que la medida precautoria mencionada en el Auto Constitucional 090/2020-CA/S no se aplica al demandado, quien además no votó en las elecciones anteriores debido a que no pudo trasladarse de Trinidad hasta Huacaraje, hecho con el que se demuestra que no vive en el municipio.

El 27 de febrero de 2021 se concedió el Recurso de apelación por el Tribunal Electoral Departamental del Beni, para su remisión al Tribunal Supremo Electoral.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 23 de la Ley N° 018 dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos, garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, se convocó a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021-2026, encomendando a los Tribunales Electorales Departamentales, la administración y ejecución del proceso electoral en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental del Beni emitió la Resolución SP/TED-BENI No. 030/2021, que dispone quedar en suspenso la resolución de fondo de la demanda de inhabilitación en contra de los demandados Hugo Vargas Roca - Candidato a Alcalde del municipio de San Joaquin y Everthy Orihuela Mercado - Candidato a Alcalde del municipio de Huacaraje, ambos propuestos por la Alianza política Unidos por el Beni (TODOS), en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Constitucional 090/2020-CA/S de 28 de diciembre de 2020 emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Conforme al argumento impetrado por la recurrente, se evidencia que la Resolución SP/TED-BENI No. 030/2021 no se pronunció sobre la nota presentada el 24 de febrero de 2021 respecto al desistimiento de demanda contra Hugo Vargas Roca y no se pronunció sobre el fondo de la demanda de inhabilitación de Everthy Orihuela Mercado - Candidato a Alcalde del municipio de Huacaraje.

Al respecto, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral fue notificada el 1 de marzo de 2021 con el Auto Constitucional 001/2021-CA/S-ECA que aclara y complementa el Auto Constitucional 090/2020-CA/S, hecho por el que se dispuso la emisión del Instructivo TSE-PRES-SC N° 012/2021 de 1 de marzo de 2021; en consecuencia, corresponde la devolución de antecedentes al Tribunal de origen, a objeto de dar cumplimiento al citado Instructivo para su pronunciamiento en el fondo de la

solicitud de inhabilitación, de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 39 num. 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Armanda Ortiz Gonzales en contra de la Resolución SP/TED-BENI N° 030/2021 de 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución SP/TED-BENI N° 030/2021 de 25 de febrero de 2021, e instruir al el Tribunal Electoral Departamental del Beni emita el pronunciamiento en el fondo de la solicitud.

TERCERO.- DEVUÉLVASE antecedentes al Tribunal Electoral Departamental del Beni para la prosecución del trámite, conforme al Instructivo TSE-PRES-SC N° 012/2021 de 1 de marzo de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL